

dereyta y se rinda la cuenta de fabrica. p. 32.

PEAJE.

Se establecerá para cubrir con su producto el costo de la carretera de esta Capital á Mexico. p. 210.

PENAS.

Las que deba sufrir el que falseare los sellos de la fabrica de tabacos. p. 123.

PODERES.

Se organiza provisionalmente el Supremo Ejecutivo del Estado. p. 34.

Que á los individuos de fuera de la Capital que deban componerlo, se participe por el Gobierno su nombramiento. p. 45.

Que se nombre un suplente para cubrir la falta de cualquiera individuo del S. P. E. del Estado. p. 89.

No toca al legislativo la aplicacion de las leyes. p. 99.

PRESTAMOS.

Los Ayuntamientos remitirán al Gobierno cuenta de los que hayan hecho á los Gobiernos reconocidos en la ley de premios, y á los Generales benemeritos de la patria como tambien de los que hayan tomado para gastos de la guerra. p. 114.

Que el gobierno del Estado solicite que se reconozcan estos como deuda nacional p. id.

PROTECCION.

La de un Religioso Franciscano, que por falta de tribunal competente no puede usar del recurso de fuerza contra su Prelado. p. 46.

R**REGLAMENTO.**

El interior del Congreso p. 219.

El de la secretaria del Congreso p. 213.

Se dispensa por una vez en la parte que previene la renovacion mensual de oficios p. 21.

RELIGIOSOS.

Los hospitalarios no pueden pretender secularizarse en virtud del decreto de las cortes de España de 1.º de Octubre de 1820 p. 109.

RENTAS.

La del tabaco omita el corte de caja prevenido en 1.º de Marzo de 1824. p. 15.

Que en la del tabaco se habran sellos para marcar las cubiertas de puros y cigarrros. p. 123.

Que se cedan al Gobierno general las eclesiasticas en pago del contingente p. 96.

RESOLUCION.

Que se suspenda la de 10 de Marzo de 1824. sobre noticias que debian dar los colectores de diezmos. p. 65.

S**SECRETARIOS.**

Los de la Diputacion provincial entreguen el archivo de ella á los del Congreso p. 34.

SORTÉO.

Formalidades que han de observarse en el de individuos para la milicia activa, y declara-

racion de los que deban entrar en él p. 39.
SORTEOS.

Los Gefes Politicos y à su vez los Alcaldes constitucionales resolveran las dudas que se susciten sobre excepciones. p. 101.

SUELDOS.

Señalamiento del de los Gobernadores. p. 44.

El provisional de los empleados de la Secretaria del Gobierno. p. 45

No gozarán los Gobernadores ni toda ni parte del que les corresponde cuando dejen de ejercer su cargo, à no ser que sea por enfermedad ó causa del Estado. p. 119.

Los del Gobernador y Vice-Gobernador. p. 209.

No lo gozará el primero cuando por negocios personales deje de ejercer sus funciones. p. 209.

El Vice-Gobernador pasados 4 meses de estar funcionando de Gobernador por impedimento fisico de este, gozará 3000 pesos de sueldo, que se le completará del del Gobernador p. id.

El Vice-Gobernador mientras fungiere de Gobernador, por estar este disfrutando licencia del Congreso y ocupado en negocios personales, gozará de sueldo los mismos 3000 pesos. p. idem.

SUPLENTES.

Los del Gobernador gozarán à la vez el sueldo del propietario. p. 119.

FELICITACIONES.

Que los Ayuntamientos puedan hacerlas solo por escrito al Honorable Congreso en atencion à sus escaseces. p. 8.

FIESTAS.

Las religiosas y civicas à que hade asistir el Supremo Poder Ejecutivo del Estado. p. 57.

G**GALLOS.**

Que el asentista revalide sus fianzas y pague por tercios adelantados p. 107

Que por la entrada de esta plaza no se escija mayor cantidad à los que llevan mercancías. p. 122.

GOBERNADOR.

Calidades que debe tener el del Estado. p. 41.

GOBIERNO.

Que remita copia integra de la resolucion del S. P. E. de la nacion sobre reserva de caudales de las rentas del Estado para los gastos de este. p. 48.

Que remita al Supremo de la Federacion copia autorizada de los decretos y ordenes del Congreso. p. 58.

Que cuide de restablecer el orden en S. Juan del Rio. p. 61

Que dé cuenta del resultado de la orden de 1.º de Marzo de 1824. p. 86.

Que nombre Juez de Letras para la ca-

pital del Estado. p. 92.

Que se arregle á las leyes generales y particulares del Estado en el recibo de las rentas de este. p. 95.

Que á los individuos que lo componian durante el Congreso constituyente, se pague con preferencia lo que se les deba de sueldos. p. 257.

H

HABILITACION.

Al presbitero Licenciado Don Josè Miguel de la Vega para egercer en negocios civiles su profesion. p. 59.

I

IMPRESA.

Se faculta al Gobierno para que protèja con 600 pesos la del Estado. p. 127.

IMPUESTO.

Se aprueba el municipal que sufre el pulque en Tequisquiapan. p. 64.

INGRESOS.

Que se dé al Congreso por el Gobierno noticia circunstanciada de los de las rentas públicas del Estado. p. 9.

Que el Gobierno remita mensalmente al Congreso noticia de los de la Tesorería general del Estado. p. 116.

INSTALACION.

La del Honorable Congreso constituyente. p. 3.

Señalamiento del dia para la del S. P. E. del Estado. p. 51.

Señalamiento de los dias en que habrán de celebrarse las juntas preparatorias para la instalacion del primer Congreso constitucional del Estado. p. 206.

Señalamiento del dia de la instalacion. p. 207.

INVOLAVILIDAD.

La de los Diputados por sus opiniones relativas al egercicio de sus poderes p. 4.

J

JUECES.

Los de Letras y alcaldes constitucionales conocerán à prevencion en las causas de aprension de tabaco. p. 47.

Que haya uno en las concurrencias públicas para cuidar del orden. p. 122.

Que tenga á su disposicion guardia en ellas con el mismo objeto. p. 122.

Que el de letras de la capital se pague por la Tesoreria del Estado. p. 126.

JUNTA CONSULTIVA.

El Congreso á propuesta del Gobierno señalará à los individuos de ella que lo necesiten, la cantidad que deba ministrarseles para subsistir. p. 209.

JURAMENTO.

El de obediencia al Congreso y autoridades que de el emanen. p. 37.

Solemnidades con que hande prestar el

de la constitucion federal los Supremos Poderes y demas autoridades del Estado p. 92.

Se señala dia en que los Diputados y gobernador lo hagan, de observar la coustitucion politica del Estado. p. 128.

Las solemnidades de este acto p. 128

Que todas las A.A. y P.P. del Estado deben prestarlo, y las solemnidades con que deben hacerlo. p. 130

Su fórmula para la publicacion de la constitucion. p. 133.

L**LEYES.**

Que el Gobierno comunique al Congreso las que reciba del Supremo de la Federacion p. 10.

Se suspende la que prohíbe recibir en los Tribunales y Juzgados, escritos sin firma de letrado p. 258.

M**MILICIA.**

Que la Nacional se establezca sin perdida de momento en todo el Estado p. 11.

El Comandante de la activa esta espedido para alistar reclutas voluntarios p. 19.

Que se lleve á efecto la creacion del Batallon de la activa en el Estado. p. 86.

No es de las atribuciones del Congreso del estado aclarar la ley general de 12 de

Setiembre de 1823, sobre formacion de la activa. p. 88.

MISA.

Que se diga de rogacion en todo el Estado por el acierto del Congreso en sus deliberaciones. p. 7.

N**NOTICIAS.**

Que los que el Congreso necesite sobre rentas decimales, las pida el Gobierno á los contadores de diezmos de la Santa Iglesia Metropolitana de Mexico. p. 65.

O**ORDENES.**

Que el Gobierno comunique al Congreso las que reciba del Supremo de la Federacion p. 10.

Que en asuntos civiles y criminales no se ejecuten las de la Audiencia de Mexico desde 17 de Febrero de 1824. p. 65.

P**PAPEL SELLADO.**

Que el Gobierno lo habilite cuando haya falta de él, y metodo que debe observarse al efecto. p. 116.

PARROQUIAS.

Que se forme prest-supuesto de los gastos que demanden los reparos de la de Ca-

dereyta y se rinda la cuenta de fabrica. p. 32.
PEAJE.

Se establecerá para cubrir con su producto el costo de la carretéra de esta Capital á Mexico. p. 210.

PENAS.

Las que deba sufrir el que falseare los sellos de la fabrica de tabacos. p. 123.

PODERES.

Se organiza provisionalmente el Supremo Ejecutivo del Estado. p. 34.

Que á los individuos de fuera de la Capital que deban componerlo, se participe por el Gobierno su nombramiento. p. 45.

Que se nombre un suplente para cubrir la falta de cualquiera individuo del S. P. E. del Estado. p. 89.

No toca al legislativo la aplicacion de las leyes. p. 99.

PRESTAMOS.

Los Ayuntamientos remitirán al Gobierno cuenta de los que hayan hecho á los Gobiernos reconocidos en la ley de premios, y á los Generales benemeritos de la patria como tambien de los que hayan tomado, para gastos de la guerra. p. 114.

Que el gobierno del Estado solicite que se reconozcan estos como deuda nacional p. id.

PROTECCION.

La de un Religioso Franciscano, que por falta de tribunal competente no puede usar del recurso de fuerza contra su Prelado. p. 46.

R**REGLAMENTO.**

El interior del Congreso p. 219

El de la secretaria del Congreso p. 213.

Se dispensa por una vez en la parte que previene la renovacion mensual de oficios p. 21.

RELIGIOSOS.

Los hospitalarios no pueden pretender secularizarse en virtud del decreto de las cortes de España de 1.º de Octubre de 1820 p. 109.

RENTAS.

La del tabaco omita el corte de caja prevenido en 1.º de Marzo de 1824. p. 15.

Que en la del tabaco se habran sellos para marcar las cubiertas de puros y cigarros. p. 123.

Que se cedan al Gobierno general las eclesiasticas en pago del contingente p. 96.

RESOLUCION.

Que se suspenda la de 10 de Marzo de 1824 sobre noticias que debian dar los colectores de diezmos. p. 65.

S**SECRETARIOS.**

Los de la Diputacion provincial entreguen el archivo de ella á los del Congreso p. 34.

SORTÉO.

Formalidades que han de observarse en el de individuos para la milicia activa, y decla-

racion de los que deban entrar en él p. 39.
SORTEOS.

Los Gefes Politicos y à su vez los Alcaldes constitucionales resolveran las dudas que se susciten sobre excepciones. p. 101.

SUELDOS.

Señalamiento del de los Gobernadores. p. 44.

El provisional de los empleados de la Secretaria del Gobierno. p. 45

No gozarán los Gobernadores ni todo ni parte del que les corresponde cuando dejen de ejercer su cargo, à no ser que sea por enfermedad ó causa del Estado. p. 119.

Los del Gobernador y Vice-Gobernador. p. 209.

No lo gozará el primero cuando por negocios personales deje de ejercer sus funciones. p. 209.

El Vice-Gobernador pasados 4 meses de estar funcionando de Gobernador por impedimento fisico de este, gozará 3000 pesos de sueldo, que se le completará del del Gobernador p. id.

El Vice-Gobernador mientras fungiere de Gobernador, por estar este disfrutando licencia del Congreso y ocupado en negocios personales, gozará de sueldo los mismos 3000 pesos. p. idem.

SUPLENTES.

Los del Gobernador gozarán à la vez el sueldo del propietario. p. 119.

TABACO.

Su estanco y arreglo de su administracion, y modo de dar cumplimiento al decreto relativo del S. C. general constituyente p. 12.

No se confiscuen los aprendidos en el termino que concede la ley de 12 de Febrero de 1824 para presentarlos. p. 29.

Su nominacion y clasificacion así en labrados como en rama. p. 31.

TESORERIA.

Que la general de hacienda pública forme un corte de caja totalizado hasta el dia de la instalacion del Congreso y dé una nota de las existencias que hubiera en ella hasta ese dia. p. 9

Que se reserven en la del Estado la mitad de todos los ingresos de rentas para gastos de este, à escepcion de los de la de tabacos de que solo se reservarán tres undecimas partes. p. 36.

Que se lleve à efecto la reserva de caudales para gastos del Estado p. 42.

TRATAMIENTOS.

El del S. P. E. del Estado p. 43

TRIBUNALES.

Hasta que se establezca el de 2.^a instancia en el Estado, se suspenderá el curso de los negocios que deberian remitirsele; sin que entretanto corr a termino ni pare perjuicio à las partes. p. 14.

(18.)

Los que deben conocer en causas civiles y criminales de los Gobernadores mientras los designa la constitucion. p. 90

V

VIATICO.

Que con este respecto se ministren 100 pesos á los Diputados Don José Francisco Olvera Lopez, Lic. D. Ignacio de la Fuente y Br. D. Ignacio Camacho. p. 10.

VICARIA FORANEA.

Que se haga patente al Sor. Gobernador de la Mitra de Mexico la conveniencia que ofrece que la de Querétaro se estienda á todo y solo su Estado. p. 6.

VICARIO FORANEO.

Que se solicite por el Gobierno se amplíen las facultades del de Querétaro, hasta dispensar los impedimentos de matrimonio, sin perjuicio de los derechos curiales. p. 6.

SUPLEMENTO AL INDICE GENERAL DE LAS ORDENES y decretos que no estan en el lugar que les corresponde.

A

ARBITRIOS DE MILICIAS.

Queda disuelta la junta de arbitrios de Milicias. Varias providencias sobre estos derechos. p. 265.

C

COLEGIOS DE LA CAPITAL.

(19.)

El Gobernador está facultado por ahora para su organizacion p. 264.
COLEGIOS DEL OTRO SECRO.

Juren la constitucion federal ante sus superiores. p. 261.

COMUNIDADES RELIGIOSAS.

Juren la constitucion federal en manos de sus superiores respectivos p. 261.

D

DIPUTADOS

Los del estado. Reglas para sus elecciones. Prevenciones para su ejecucion. p. 268.

DOMINGUEZ.

(D. Sabás) es llamado, como diputado suplente, á remplazar á D. Francisco Olvera electo diputado al Congreso general. p. 261.

E

ELECCIONES.

V. Diputados.

F

FUENTE.

(D. Ignacio de la) se le concede licencia, siendo diputado, para ser curador de los Bringas, con las condiciones que se expresan p. 265.

G

GALLOS.